



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA ESTADÍSTICO ANUAL DE 2016**

**39/2016 IL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Por la Dirección General del organismo autónomo administrativo Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, con fecha 21 de marzo de 2016, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

De otro lado, se evacua de conformidad con lo previsto en el punto primero 5.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad por parte de la Secretaría de Régimen Jurídico (en la actualidad, Viceconsejería de Régimen Jurídico).

En este sentido y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de nuestra Comunidad Autónoma, hemos de tomar en consideración

que los Programas Estadísticos Anuales han de ser aprobados por Decreto del Gobierno Vasco. Sin embargo, pese a tratarse de una disposición dictada por el Ejecutivo autonómico en desarrollo y ejecución de una Ley del Parlamento Vasco (en concreto, de la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, que aprobó el Plan Vasco de Estadística para el periodo 2014-2017), lo cierto es que carece de contenido reglamentario, lo cual hace devenir innecesarios la consulta y el consiguiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, ex artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre.

## II. ANTECEDENTES

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de Órdenes de inicio y aprobatoria del Consejero de Hacienda y Finanzas, así como de los informes preceptivos, de la (1) Asesoría Jurídica del Departamento de Hacienda y Finanzas, (2) Memoria Económica del Director General del EUSTAT, (3) Memoria Justificativa del mismo Director General, (4) Informe de Impacto en función de género, (5) Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, (6) Informe de Agencia Vasca de Protección de Datos, (7) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, (8) Informe de Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística e (9) Informe de Euskal Estatistika Kontseilua/Consejo Vasco de Estadística.

En general, tal y como se preveía en la Orden de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

## III. LEGALIDAD

Como hemos puesto de manifiesto más arriba, el proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2014-2017 en lo que al año 2016 se refiere, para lo cual relaciona el conjunto de operaciones estadísticas a realizar en dicho ejercicio por la organización estadística vasca.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva, de cuatro artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas, los principios inspiradores y los fundamentos legales y razones que aconsejan su aprobación.

La parte dispositiva se compone de cuatro artículos; el primero dispone la aprobación misma del programa, conformado por el conjunto de operaciones que se relacionan en los anexos; el segundo, por su parte, establece la obligatoriedad de respuesta de las personas que figuren como informantes en cada operación. Ambos son conformes con lo establecido en los art. 7 y 10.2 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los cuales hacen, respectivamente, expresa referencia.

El artículo tercero, por su parte, concreta y desarrolla la competencia prevista en el artículo 29.a) de la referida Ley 4/1986 respecto de la publicación y difusión de los resultados incluidos en los programas estadísticos anuales, haciendo constar que estos se difundirán a través de la página web del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística. Como novedad en el pasado ejercicio 2015 se introdujo -y aquí se mantiene- un último inciso que requiere, además de lo anterior, la difusión de los resultados de las estadísticas responsabilidad de cada Departamento en los apartados de estadística oficial de cada portal departamental. De esta manera se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 29.a) al respecto de que la difusión que incumbe al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se llevará a cabo *“haciendo constar explícitamente, en su caso, la participación de órganos o Entes distintos al Instituto”*. Además, se establece la obligatoriedad de que el Instituto proporcione a los organismos responsables plantillas de Excel adaptadas para el envío de los resultados de las operaciones estadísticas.

Otra novedad que también constaba ya en el programa estadístico anual 2015 y que se contempla, asimismo, en el correspondiente al presente ejercicio, es la inclusión de un artículo 4 que establece la necesidad de enviar a Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística por parte de los organismos de las Administraciones Públicas Vascas de una copia de la información que estos suministren a efectos estadísticos a otros organismos de la Administración del Estado. La Memoria que acompaña al proyecto fundamenta lo regulado en este nuevo artículo en el principio 9 del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas

Europeas, del que resulta la necesidad de compartir datos entre las autoridades estadísticas para evitar la multiplicación de encuestas.

En las disposiciones finales se establece un mandato de actuación o complemento normativo, facultando al Consejero de Hacienda y Finanzas para adoptar, en el marco de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto y también una regla sobre la eficacia temporal de la norma (entrada en vigor y vigencia prorrogada).

Por lo que respecta a los anexos, estos contienen el conjunto de operaciones estadísticas que resultan aprobadas, a cada una de las cuales dedica una ficha en la que se especifica su denominación, objetivos genéricos, ámbito territorial, disponibilidad de resultados, unidades de información y otros datos relativos a la misma. Previamente, el anexo I incluye una serie de áreas temáticas a las que corresponderán cada una de las operaciones y, con el objeto de facilitar la búsqueda de las fichas, un listado de las mismas según el código correlativo de las operaciones, compuesto de seis dígitos, de los cuales los dos primeros identifican al área temática. Creemos que se ha ganado en claridad al distribuir los dos primeros contenidos -áreas temáticas y listados por código correlativo de las operaciones- en un primer anexo, en atención a su finalidad de servir de guía e índice, y dejar para el segundo el conjunto de fichas de las operaciones.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Por todo lo antedicho consideramos que el Proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en Derecho.